

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 130/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 130/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE para el Sector Público para la Gestión Fiscal 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia - PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2020 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, se define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto al Principio de Flexibilidad, mismo principio que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 130/2020

categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas. Asimismo, en el Artículo 12 del indicado Decreto Supremo N° 3607, especifica que las modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante resolución del viceministro de presupuestos y contabilidad fiscal, comprenden a Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, previa evaluación técnica y legal dentro del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de cada entidad, que incrementen el monto de las partidas 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento (incluye colaterales).

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo, establece como una de aquellas competencias la de: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley Departamental N° 139 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" tiene por objeto establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 28 de la mencionada Ley Departamental N° 139, dispone que los traspasos presupuestarios tanto para gastos de funcionamiento como para inversión, que requieren aprobación a través de Decreto del Órgano Ejecutivo son, Traspasos presupuestarios al interior de los grupos de gasto: 10000 "Servicios Personales", 20000 "Servicios No Personales" y 30000 "Materiales y Suministros" y Traspasos presupuestarios entre partidas.

Que, el Decreto Departamental N° 067/2016 que reglamenta la Ley Departamental 139/2016 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" en el párrafo I del Artículo 17 establece que la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas determinarán la fecha para iniciar la recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias regulares conforme a Ley.

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°60-2020 de 11 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que el objeto "realizar la modificación presupuestaria detallada en los Anexos adjuntos, es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias del grupo 10000 "Servicios Personales", suficiente para poder cumplir con los objetivos del POA, en lo que



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 130/2020

respecta a la calidad del gasto se refiere a un Traspaso Intrainstitucional de Actividades de Funcionamiento y de Programas de Gasto Corriente".

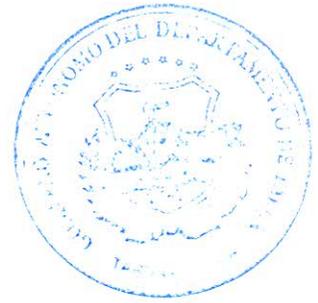
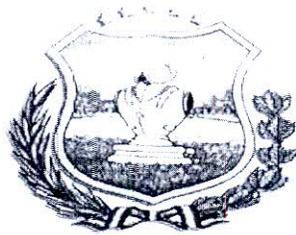
Que, el Informe Legal N° MSR 18/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por Dra. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye estableciendo la "viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional solicitada de acuerdo a Informe Técnico puntualizado precedentemente; en el entendido que se refiere a Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales donde se reasignará recursos al interior de la Gobernación del Departamento, para generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias del grupo 10000 "Servicios Personales", suficiente para poder cumplir con los objetivos del POA, en lo que respecta a la calidad del gasto se refiere a un Traspaso Intrainstitucional de Actividades de Funcionamiento y de Programas de Gasto Corriente, por lo que debe ser autorizada mediante Resolución del Viceministerio de Presupuestos y Contabilidad Fiscal, correspondiente a incremento de la partida 12100 "Personal Eventual".

Que, mediante Decreto Departamental N° 126/2020, se aprueba la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Tarija Gestión 2020.

Que, revisado el Decreto Departamental N° 126/2020 para su registro correspondiente, la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión a través del Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°60-2020 de 13 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que de oficio se ha identificado un error material involuntario en el cuadro de Modificación Presupuestaria Anexo del Decreto Departamental N° 126/2020.

Que, una vez identificada la omisión, con el mismo Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N° 60-2020 de 13 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, aclara y subsana el cuadro de Modificación Presupuestaria como debe estar desglosado y detallado.

Que, mediante el Informe Legal N° MSR 17/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por Dra. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye que se puede establecer en el marco del Artículo 31 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores, materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos sin alterar sustancialmente la Resolución. Por cuanto, es viable aclarar la omisión del Cuadro de Modificación Presupuestaria, más específicamente, el desglose correcto de partidas por objeto de gasto en el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO-TIMBOY-TABASAI", cumpliendo los requisitos establecidos para el correspondiente modificación presupuestaria.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 130/2020

respecta a la calidad del gasto se refiere a un Traspaso Intrainstitucional de Actividades de Funcionamiento y de Programas de Gasto Corriente”.

Que, el Informe Legal N° MSR 16/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por Dra. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye estableciendo la “viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional solicitada de acuerdo a Informe Técnico puntualizado precedentemente; en el entendido que se refiere a Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales donde se reasignará recursos al interior de la Gobernación del Departamento, para generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias del grupo 10000 “Servicios Personales”, suficiente para poder cumplir con los objetivos del POA, en lo que respecta a la calidad del gasto se refiere a un Traspaso Intrainstitucional de Actividades de Funcionamiento y de Programas de Gasto Corriente, por lo que debe ser autorizada mediante Resolución del Viceministerio de Presupuestos y Contabilidad Fiscal, correspondiente a incremento de la partida 12100 “Personal Eventual”.

Que, mediante Decreto Departamental N° 126/2020, se aprueba la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Tarija Gestión 2020.

Que, revisado el Decreto Departamental N° 126/2020 para su registro correspondiente, la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión a través del Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°60-2020 de 13 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que de oficio se ha identificado un error material involuntario en el cuadro de Modificación Presupuestaria Anexo del Decreto Departamental N° 126/2020.

Que, una vez identificada la omisión, con el mismo Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N° 60-2020 de 13 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, aclara y subsana el cuadro de Modificación Presupuestaria como debe estar desglosado y detallado.

Que, mediante el Informe Legal N° MSR 17/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por Dra. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye que se puede establecer en el marco del Artículo 31 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores, materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos sin alterar sustancialmente la Resolución. Por cuanto, es viable aclarar la omisión del Cuadro de Modificación Presupuestaria, más específicamente, el desglose correcto de partidas por objeto de gasto, cumpliendo los requisitos establecidos para el correspondiente modificación presupuestaria.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 130/2020

Que, conforme al Artículo 410, párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR y APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Tarija Gestión 2020, de acuerdo al detalle que se encuentra en Anexo adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancia competente de la Gobernación del Departamento de Tarija, realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Ing. Karim Leyton Alé
SR. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 130/2020

ANEXO I

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA - GESTIÓN 2020
(Expresado en Bolivianos)

Ent	DA	UE	Prog	Pry	Act	Fte	Org	Obj	Descripción	ET	Disminución	Incremento
906	1	2	0	0	1	41	117	1.3.1.10	Régimen de Corto Plazo (Salud)	424	50.000,00	
906	2	13	1	0	1	20	220	1.1.7	Sueldos	0	260.000,00	
906	2	13	1	0	1	20	220	1.1.8.20	Otras Dietas	0	65.000,00	
906	2	13	1	0	1	20	220	1.3.2	Aporte Patronal para Vivienda	342	3.000,00	
906	2	13	1	0	1	20	220	1.3.1.10	Régimen de Corto Plazo (Salud)	424	17.000,00	
906	2	13	1	0	1	20	220	1.3.1.31	Aporte Patronal Solidario 3%	999	5.000,00	
906	5	15	0	0	2	20	220	1.1.6	Asignaciones Familiares	0	12.563,00	
906	6	16	0	0	3	20	220	1.1.2.20	Bono de Antigüedad	0	6.139,00	
906	22	32	40	0	69	20	220	1.1.6	Asignaciones Familiares	0	1.000.000,00	
906	22	32	40	0	69	20	220	1.5.4	Otras Provisiones	0	600.000,00	
906	23	33	42	0	1	20	220	1.1.4	Aguinaldos	0	5.000,00	
906	24	34	43	0	1	20	220	1.1.6	Asignaciones Familiares	0	21.900,00	
906	25	35	44	0	1	20	220	1.1.2.20	Bono de Antigüedad	0	20.000,00	
906	25	35	44	0	1	20	220	1.1.4	Aguinaldos	0	10.000,00	
906	25	35	44	0	1	20	220	1.1.6	Asignaciones Familiares	0	10.000,00	
906	26	36	12	0	4	20	220	1.1.2.20	Bono de Antigüedad	0	25.000,00	
906	26	36	12	0	4	20	220	1.3.1.10	Régimen de Corto Plazo (Salud)	424	20.000,00	
906	1	2	0	0	1	20	220	1.1.2.20	Bono de Antigüedad	0		326.041,80
906	1	2	0	0	1	20	220	1.1.4	Aguinaldos	0		865.000,00
906	1	2	0	0	1	20	220	1.1.6	Asignaciones Familiares	0		25.000,00
906	1	2	0	0	1	41	117	1.1.6	Asignaciones Familiares	0		50.000,00
906	5	15	0	0	1	20	220	1.1.9.20	Vacaciones no utilizadas	0		18.702,00
906	12	22	0	0	9	20	220	1.1.3.10	Bono de Frontera	0		3.684,20
906	12	22	0	0	9	20	220	1.1.6	Asignaciones Familiares	0		54.000,00
906	12	22	0	0	9	20	220	1.1.9.20	Vacaciones no utilizadas	0		6.924,00
906	17	27	12	0	2	20	220	1.1.2.20	Bono de Antigüedad	0		6.000,00
906	17	27	12	0	2	20	220	1.1.4	Aguinaldos	0		750,00
906	17	27	12	0	2	20	220	1.1.6	Asignaciones Familiares	0		18.000,00
906	24	34	43	0	1	20	220	1.1.2.20	Bono de Antigüedad	0		350.000,00
906	24	34	43	0	1	20	220	1.1.4	Aguinaldos	0		400.000,00
906	27	52	10	0	1	20	220	1.1.5	Asignaciones Familiares	0		6.500,00
									TOTAL		2.130.602,00	2.130.602,00